

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz -Llave, con fundamento en los artículos 87 fracción VI de la Constitución Política local; y 5º fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,

CONSIDERANDO

Que la capacitación, la asistencia técnica y el extensionismo han sido permanente demanda de los productores agropecuarios para superar el rezago tecnológico y productivo; es necesario establecer un organismo interinstitucional donde participen los Gobiernos federal, estatal y municipal, a través de las dependencias del sector agropecuario, instituciones educativas, iniciativa privada y organizaciones de productores, a fin de ordenar, programar, diseñar y atender permanentemente sus demandas en materia de capacitación y extensión optimizando recursos financieros y humanos de las instituciones y buscando como objetivo fundamental el progreso de los productores hacia un desarrollo rural integral, se ha visto la urgencia de contar con un consejo veracruzano de capacitación agropecuario, forestal y pesquero;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XX de su artículo 27 señala: "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica...".

Que los Gobiernos federal y estatal, por medio de distintos ordenamientos legales, conceden a la capacitación y a la asistencia técnica de los productores una importancia primordial a fin de poder incrementar una producción y productividad que permita generar ingresos, empleos y más alto nivel de bienestar;

Que del mensaje del Ejecutivo federal del 24 de febrero de 1993 sobre apoyos al campo, destaca el sexto punto referente a la capacitación como recurso único para coordinar el acceso a los programas de capacitación, investigación y cambio tecnológico, y con ello fomentar la organización y capacitación de los productores rurales;

Que para evitar la dispersión e ineffectividad de acciones, este proceso de modernización prevé la coordinación eficaz entre dependencias y organismos participantes en actividades del campo, por medio de la descentralización y desconcentración administrativa de funciones para atender la problemática regional de acuerdo con sus características, dar la debida autonomía a decisiones locales y en consecuencia instrumentar los programas y proyectos que fomenten el desarrollo del Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE CAPACITACIÓN AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO

ARTICULO 1. Se crea el Consejo Veracruzano de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

ARTICULO 2. El Consejo Veracruzano de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero (COVERCAP) tendrá los siguientes objetivos:

I. Integrar en un solo organismo la coordinación y el trabajo para los fines conjuntamente acordados por las dependencias de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, educativo, social y privado, y organizaciones de los productores del estado, para determinar permanentemente las necesidades de capacitación de los productores rurales, con base en las demandas y políticas interinstitucionales;

II. Establecer uno o varios modelos y principios metodológicos prácticos de capacitación rural, en el marco de la problemática productiva, de acuerdo con el desarrollo de las ciencias educativas y la transferencia de tecnologías alternativas;

III. Elaborar programas de apoyo a la capacitación y vinculación, con las instituciones del sector agropecuario, forestal y pesquero, universidades e institutos de investigación, a fin de lograr la máxima eficiencia, coherencia, compatibilidad de esfuerzos y recursos para el desarrollo de la acción en la materia;

IV. Impartir e impulsar la capacitación rural en y para el trabajo, de manera que eleve la calidad, productividad, ingresos y nivel de vida de los productores y organizaciones sociales del estado, y

V. Fomentar y actualizar, de acuerdo con los requerimientos y necesidades del estado, los bufetes agropecuarios, técnicos e instructores que se harán cargo de capacitar a los productores y sus organizaciones.

ARTICULO 3. El Consejo Veracruzano de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero se integrará con:

I. El Consejo Directivo;

II. El Coordinador General, y

III. Los Comités de Trabajo Regionales.

ARTICULO 4. El Consejo Directivo es la autoridad suprema de este organismo y estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero;

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;

IV. Un representante de la Contraloría General del Estado, que será el comisario, con derecho a voz, pero sin voto;

V. Los vocales, que serán los representantes de las dependencias federales y estatales de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, educativo, social y privado y organizaciones de productores de la entidad, y

VI. Un Secretario, que será el Coordinador General.

El Consejo Directivo, con el objeto de promover el apoyo para sus objetivos y programas, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero no a voto, a los representantes de:

a) Dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos de COVERCAP;

b) Los Ayuntamientos del Estado;

c) Organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector agropecuario, forestal y pesquero;

d) Los proveedores de insumos, maquinaria, equipo y servicios vinculados a la actividad agropecuaria, forestal y pesquera, y

e) Otras organizaciones relacionadas con la capacitación, la asistencia técnica y el extensionismo rural.

ARTICULO 5. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

II. Estudiar y en su caso aprobar y/o modificar los proyectos de capacitación y extensionismo rural que le presenten;

III. Diseñar y programar las actividades de capacitación del organismo;

IV. Optimizar los recursos financieros y humanos para evitar duplicidad de funciones y actividades entre los vocales del organismo;

V. Conducir el funcionamiento y vigilar el cumplimiento de planes, programas y objetivos de capacitación y extensión del organismo;

VI. Expedir los manuales de organización y funcionamiento del organismo;

VII. Establecer lineamientos y procedimientos para la elaboración de acuerdos y convenios;

VIII. Expedir normas generales y criterios específicos, que orienten las actividades del organismo;

IX. Aprobar el presupuesto así como, ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio del organismo;

X. Evaluar semestralmente la ejecución de los planes, programas y proyectos del organismo;

XI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General;

XII. Acordar la creación de los Comités de Trabajo Regionales y de los organismos de apoyo necesarios para la consecución de los objetivos de COVERCAP, y

XIII. Las demás que se deriven de este decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente. Para su validez se requiere contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal.

Se podrá convocar a sesión del Consejo Directivo cuando así lo soliciten un mínimo de cuatro vocales.

Cada miembro del Consejo Directivo designará a un suplente que lo representará durante sus ausencias en las sesiones del organismo.

ARTICULO 7. Para que las decisiones del Consejo Directivo sean obligatorias, se requerirá que sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate en la votación, el presidente de dicho consejo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8. Corresponde al presidente del Consejo Directivo de COVERCAP:

I. Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del organismo;

II. Ser representante legal del organismo;

III. Supervisar el establecimiento de los programas de capacitación y extensión, mismos que deberán ser acordes con la política del Gobierno del Estado en materia agropecuaria, forestal y pesquera;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

V. Fomentar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado para el fortalecimiento de los objetivos del organismo;

VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

VII. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

VIII. Conferir poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo;

IX. Gestionar ante las diversas autoridades federales, estatales y municipales de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, educativo, social y privado, la aportación de recursos materiales y financieros para el logro de los objetivos del organismo;

X. Celebrar contratos y convenios para la consecución de los fines del organismo, y

XI. Las demás que se deriven de este decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 9. Los vocales tendrán las funciones siguientes:

I. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Unico de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero;

II. Presentar su programa anual de capacitación, así como el presupuesto a ejercer;

III. Informar en las reuniones mensuales del Consejo Directivo los avances físicos y financieros de sus programas;

IV. Proporcionar apoyo para la realización de cursos y eventos de capacitación optimizando recursos financieros y humanos;

V. Informar sobre la infraestructura con que cuentan como: centros de capacitación, aulas, auditorios, albergues u otros similares que sirvan para la realización de eventos o cursos de capacitación para elaborar un padrón de centros de capacitación que integren una red estatal y formar parte de la Red Nacional de Centros de Capacitación, y

VI. Registrar a su personal especializado elaborar una Red Estatal de Prestadores de Servicios de Capacitación, Extensionismo y Asistencia Técnica.

ARTICULO 10. Los Comités de Trabajo Regionales se crearán a propuesta del Coordinador General y se integrarán con los representantes de los sectores gubernamental, social y privado y de las organizaciones de productores que formen parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 11. El Consejo Directivo señalará la circunscripción territorial de los Comités de Trabajo Regionales.

ARTICULO 12. Los Comités de Trabajo Regionales coordinarán las actividades de apoyo a la capacitación, asistencia técnica y extensionismo de los productores.

ARTICULO 13. Los Comités de Trabajo Regionales, tendrán las funciones siguientes:

I. Ejecutar los programas, planes y objetivos del organismo así como los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;

II. Realizar sus actividades bajo la supervisión del Coordinador General y rendir a éste un informe mensual de actividades, y

III. Proponer al Consejo Directivo acciones para el fomento de la capacitación, asistencia técnica y extensionismo, por conducto del Coordinador General.

ARTICULO 14. El Coordinador General será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del presidente del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Elaborar las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las órdenes del día correspondientes y someterlas a aprobación del presidente del Consejo Directivo;
- III. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo el Programa Unico de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero y una vez aprobado ejecutarlo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo los manuales de organización y procedimientos y las propuestas de modificación de los mismos;
- V. Elaborar el presupuesto anual y someterlo para su aprobación al Consejo Directivo y una vez aprobado ejercerlo;
- VI. Nombrar y remover al personal del organismo de acuerdo con las disposiciones legales y con apego al presupuesto aprobado;
- VII. Coordinar y supervisar la labor de los Comités de Trabajo Regionales;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas y los estados financieros anuales del organismo;
- IX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derechos a voz, pero no a voto y levantar las actas de dichas sesiones, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, le encomiende el presidente del mismo y las disposiciones legales aplicables necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 15. COVERCAP contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 16. El patrimonio del organismo se integrará con:

- I. Las aportaciones concertadas de sus integrantes;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores productivos de bienes y servicios, social y privado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los ingresos que se obtengan por utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 17. Los planes y programas del organismo deberán ser acordes con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, por lo que se mantendrá una estrecha vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. En la primera sesión ordinaria del organismo el Coordinador General someterá para su aprobación:

I. La estructura orgánica de las áreas técnicas y administrativas que se requieran, y

II. Los criterios para determinar el número y ubicación de los Comités de Trabajo Regionales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Cúmplase. Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado.—Rúbrica. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica. Pedro Ernesto del Castillo Cueva, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.—Rúbrica